**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

 **I.-** Con fecha 7 de septiembre del 2021, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, a fin de que la reforma del artículo 8 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en que los Centros de Justicia para las Mujeres formen parte de la estructura administrativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujer Víctimas del Delito por Razones de Género, se ejecute hasta el 1 de enero de 2022, una vez que se cumplan las previsiones presupuestales correspondientes.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 21 de septiembre del 2021, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chihuahua atiende al cumplimiento de diversos compromisos de carácter internacional así como a diversas resoluciones en materia de Derechos Humanos -como la del Campo Algodonero- en las que se ha visualizado la necesidad de tener instituciones especializadas en la atención a mujeres víctimas del delito por razones de género, la tendencia nacional y una de nuestras aspiraciones en el Estado es que este tipo de organismos cuenten con autonomía técnica, administrativa, independencia presupuestaria y personalidad jurídica y patrimonio propio, estas características dotan las herramientas necesarias para que el trabajo en favor de las mujeres víctimas no encuentre trabas administrativas innecesarias.*

*El 30 de agosto de 2021 la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua emitió el decreto número LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E. en el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en concreto la creación del artículo 8 Bis de esta Ley coloca a los Centros de Justicia para Mujeres bajo la dirección de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género y a la Familia. Este decreto entrará en vigor en los términos del artículo 68 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esto es una vez que la gobernadora tome protesta y el decreto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

*La ejecución de esta reforma implica una transferencia de información, activos, personal, casos, entre otras cosas de la Secretaría General de Gobierno a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género y a la Familia, las acciones previas para la transición son numerosas, por lo tanto hacer una modificación de esa magnitud sin un período de planeación y preparación suficiente pone en riesgo la atención que reciben las usuarias, que son mujeres en calidad de víctimas que son receptoras de atención psicológica, jurídica, institucional, entre otras. En el mismo sentido lo inminente de la aplicación de la reforma no da la oportunidad para que sea discutido el tema presupuestal de los Centros de Justicia para la Mujer.*

*Como consecuencia del decreto LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E. deben hacerse adecuaciones a los diversos reglamentos que desarrollan la forma en que se aplicará la reforma, con este fin en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO se dio al ejecutivo un plazo no mayor a 180 días para que adecuara las disposiciones reglamentarias, presentara las iniciativas necesarias y demás adecuaciones al marco jurídico, lo cual prueba lo complejo del tema y la necesidad de tomar un período de preparación.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Como quedó asentado en los antecedentes de este documento, la iniciativa en estudio propone exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, a fin de que la reforma del artículo 8 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en que los Centros de Justicia para las Mujeres formen parte de la estructura administrativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujer Víctimas del Delito por Razones de Género, se ejecute hasta el 1 de enero de 2022, una vez que se cumplan las previsiones presupuestales correspondientes.

**III.-** Como lo refiere el iniciador en su exposición de motivos, pero esta Comisión estima imprescindible retomar por ser el punto de partida de su propuesta, es que con fecha 30 de agosto del año en curso, quienes integraron la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso aprobaron el Decreto 1057/202, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con la estructura del mismo, así como también se armonizó el marco normativo relacionado.

El iniciador señala en su propuesta, de manera específica, al artículo 8 Bis que se reformó en el Decreto referido en el párrafo anterior. Sin embargo, esta Comisión precisa que el mencionado numeral que se modificó es de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y no de la Orgánica del Poder Ejecutivo como se expresa en la iniciativa que motiva el presente.

Así pues, la reforma en cuestión, como atinadamente señala la parte iniciadora, consistió en que los Centros de Justicia para las Mujeres pasaran a formar parte de la estructura de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, como es su actual denominación, en contraste con que anteriormente estaban dentro del organigrama de la Secretaría General de Gobierno.

**IV.-** Quienes integramos este órgano dictaminador estimamos necesario exponer algunos de los argumentos con los que el iniciador justifica su propuesta, en su exposición de motivos, y se destaca lo relativo a que, a su juicio, la reforma aludida en el párrafo anterior, para su ejecución, implica la transferencia de información, activos, personal y casos entre la Secretaría antes referida y la Fiscalía Especializada en mención. Por lo cual, se requiere de un periodo de planeación suficiente para dichos efectos, todo desde la óptica de la protección de los derechos de las mujeres y demás personas que atiende la multicitada Fiscalía Especializada, quienes revisten la calidad de víctimas.

Aunado a lo anterior, el iniciador manifiesta que en la reforma contenida en el Decreto 1057/2021 se estableció, en su Artículo Séptimo Transitorio, un plazo no mayor a 180 días para la adecuación de las disposiciones reglamentarias y jurídicas atinentes, lo cual, en su opinión, pone en evidencia lo complejo del tema y la necesidad de que se posponga, hasta el 1 de enero de 2022, lo preceptuado en el artículo 8 Bis que fue modificado en el Decreto antes señalado.

**V.-** Esta Comisión refiere, a fin de lograr un cabal entendimiento del tema en análisis, que la iniciativa que dio origen a la reforma a que se ha venido haciendo referencia, fue presentada, el 13 de agosto del 2021, por la Maestra María Eugenia Campos Galván, en aquel momento Gobernadora Electa del Estado de Chihuahua.

Lo cual, encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Estatal, mismo que señala a quienes les corresponde el derecho de iniciar leyes y decretos. Para el caso que nos ocupa, la fracción VI de dicho numeral a la letra dice:

*“Al Gobernador electo, una vez que adquiera oficialmente ese carácter y haya sido publicado el Decreto que así lo declare. Lo anterior, solo en asuntos concernientes a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Las reformas originadas con motivo de esta fracción, no tendrán vigencia hasta en tanto se le haya tomado protesta como Gobernador Constitucional.”*

En razón de lo señalado con antelación, es oportuno resaltar que si bien es cierto la reforma en escrutinio fue publicada el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre del 2021, fue hasta el día 8 del mismo mes y año que la Maestra María Eugenia Campos Galván, adquirió el carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, cargo que fue protestado ante quienes integramos esta Soberanía, en sesión solemne.

Por lo tanto, en atención a la disposición constitucional mencionada, las reformas contenidas en el Decreto 1057/202 cobraron vigencia hasta que aconteció lo descrito en el párrafo próximo anterior.

**VI.-** Quienes integramos esta Comisión tenemos conocimiento de que si bien es cierto la iniciativa que motiva el presente fue presentada con antelación a la entrada en vigor del Decreto aludido, es innegable también que a la fecha, las reformas en él propuestas son ya disposiciones normativas vigentes en la Entidad.

Por lo cual, estimamos pertinente declarar sin materia la iniciativa en cuestión, no sin antes agregar que quienes integramos este órgano dictaminador sabemos de la tan trascendental labor que realizan los Centros de Justicia para las Mujeres para garantizarles a ellas y sus familias, ante una situación de violencia, el acceso a la justicia. De igual manera, es propio mencionar que desde esta Comisión seguiremos de cerca las necesidades de estos centros, para que, desde el ámbito de nuestra competencia, se siga generando una legislación que garantice los derechos humanos de las mujeres en nuestra Entidad. Al efecto, de manera particular refrendamos nuestro compromiso para gestionar que se siga apoyando presupuestalmente a estos espacios que, definitivamente, son un medio imprescindible para lograr una vida libre de violencia para las chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua tiene a bien declarar sin materia la iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a efecto de exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, a fin de que la reforma del artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, consistente en que los Centros de Justicia para las Mujeres formen parte de la estructura administrativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, se ejecute hasta el 1 de enero de 2022, una vez que se cumplan las previsiones presupuestales correspondientes. Lo anterior, en virtud de que el contenido del numeral antes citado es, a la fecha, una disposición normativa vigente en la Entidad.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/319.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES****PRESIDENTE** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS****SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/288.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/293.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/296.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/312.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/314.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS****VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio el cual se declara sin materia la iniciativa marcada con el número 11, por medio de la cual se pretendía exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, a fin de que la reforma del artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, consistente en que los Centros de Justicia para las Mujeres formen parte de la estructura administrativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, se ejecute hasta el 1 de enero de 2022, una vez que se cumplan las previsiones presupuestales correspondientes.